

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

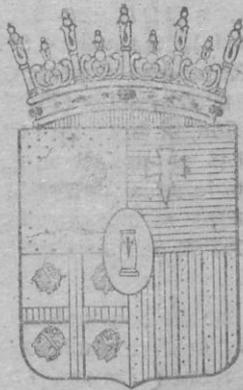
Trimestre	70 pesetas
Semestre	130 —
Año	240 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular de interés.

Los anuncios obli... go, sólo se insertarán previo abono o cuantía... en la capital que responda de éste.

Las inserciones se someten al Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, excepto según está prevenido, las de la primera Autoridad.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia y para que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.036

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Quinta relación de prorrates de pensiones incrementadas con las mejoras de derechos pasivos establecidos en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1956, y que se publica, según lo ordenado en las normas 8.ª y 9.ª de la Orden-circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en razón a la fecha de presentación y aprobación de cada expediente por este Gobierno Civil y a propuesta de la Sección Provincial de Administración Local.

Ayuntamiento de Nonaspe

Nombre de la pensionista: D.ª Francisca Martínez, viuda de D. Demetrio Fraile Sañra, Inspector municipal veterinario.

Cuantía básica de la pensión legal: 631'80 pesetas.

Incremento conforme al art. 5.º-2 del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 2.978'20 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: Prados Redondos (Guadalajara), la cuota anual de 37'60 pesetas (3'13 pesetas al mes); Miravet (Tarragona), la anual de 1.285'47 pesetas (107'15 pesetas al mes); Ascó (Tarragona), la anual de 1.798'30 pesetas (149'85 pesetas al mes); Grisén, la anual de pesetas 27'35 (2'27 pesetas al mes), y Nonaspe, la anual de 451'28 pesetas (37'60 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Torralba de Ribota

Nombre de la pensionista: D.ª Florencia Blesa Orrios, viuda de D. Juan Noarbe Martelo, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Cuantía básica de la pensión legal: 1.000 pesetas.

Incremento conforme al art. 5.º-2 del mismo Decreto: 2.600 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: Castel de Cabra (Teruel), la cuota anual de 383'22 pesetas (31'93 pesetas al mes); Valdealgofra (Teruel), la anual de 207 pesetas (17'24 pesetas al

mes), y Torralba de Ribota, la anual de 3.009'78 pesetas (250'83 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Vera de Moncayo

Nombre del jubilado: D. Delfin Lorenzo Gimeno Alonso, Inspector municipal veterinario.

Cuantía básica de la jubilación legal: 2.546'16 pesetas.

Incremento conforme al art. 5.º-1 del mismo Decreto: 2.253'84 pesetas.

Jubilación incrementada que se fija: 4.800 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: Jaulín, la cuota anual de 59'05 pesetas (4'92 pesetas al mes); Alcalá de Gurrea (Huesca), la anual de 3.218'02 pesetas (268'19 pesetas al mes); Trasmoz, la anual de 289'79 pesetas (24'14 pesetas al mes); Alcalá de Moncayo, la anual de 267'39 pesetas (22'28 pesetas al mes), y Vera de Moncayo, la anual de 965'75 pesetas (80'47 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Lecinena

Nombre de la pensionista: D.ª Adoración Segarra Aguas, viuda de don Emilio Alloza Portolés, Inspector farmacéutico municipal.

Cuántia básica de la pensión legal: 550 pesetas.

Incremento conforme al art. 5.º-2.º del mismo Decreto: 3.050 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: Castelserás (Teruel), la cuota anual de 1.113'78 pesetas (92'81 pesetas al mes); Santolea (Teruel), la anual de 2.453'75 pesetas (204'75 pesetas al mes), y Lecinena, la anual de pesetas 32'47 (2'71 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Chiprana

Nombre de la pensionista: D.ª Casimira Frontiñán Pascual, viuda de don Segundo-Carlos Pucyo Acín, Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria.

Cuántia básica de la pensión legal: 1.647 pesetas.

Incremento que le corresponde conforme al artículo 5.º-2 del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 1.953 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: Selgua (Huesca), la pensión anual de 152'40 pesetas (12'70 pesetas al mes), y Chiprana, la anual de 3.447'60 pesetas (287'30 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Letux

Nombre de la pensionista: D.ª Luisa Clavería Roche, viuda de D. Marcelino Morant Llinares, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Cuántia básica de la pensión legal: 1.387'50 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-2 del mismo: 2.212'50 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: Lagata, la pensión anual de 649'32 pesetas (54'10 pesetas al mes); Samper del Salz, la anual de 155'60 pesetas (12'97 pesetas al mes), y Letux, la anual de 2.795'08 pesetas (232'93 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Fayón

Nombre de la pensionista: D.ª Martina Vallejo Iglesias, viuda de D. Marcelino Lasheras de León, Secretario del Ayuntamiento.

Cuántia básica de la pensión legal: 1.000 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-2 del mismo: 2.600 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abo-

narán los Ayuntamientos siguientes: Matasejún (Soria), la cuota anual de 134'35 pesetas (11'19 pesetas al mes); Oncala (Soria), la anual de 514'95 pesetas (42'92 pesetas al mes); Grisel, la anual de 245'37 pesetas (20'45 pesetas al mes); Añón, la anual de 1.601'42 pesetas (133'45 pesetas al mes); Pradilla de Ebro, la anual de 741'31 pesetas (61'78 pesetas al mes), y Fayón, la anual de 362'60 pesetas (30'21 pesetas al mes).

Nombre de la pensionista: D.ª Isidora García Andréu, viuda de D. Buenaventura Roméu Freixas, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Cuántia básica de la pensión legal: 1.187'50 pesetas.

Incremento conforme al art. 5.º-2 del mismo: 2.412'50 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: Fiscal (Huesca), la cuota anual de pesetas 119'29 (9'94 pesetas al mes); Miravet (Tarragona), la anual de pesetas 93'98 (7'83 pesetas al mes); Serós (Lérida), la anual de 66'99 pesetas (5'58 pesetas al mes); Almatret (Lérida), la anual de 52'30 pesetas (4'36 pesetas al mes), y Fayón, la anual de 3.267'44 pesetas (272'29 pesetas al mes).

Nombre del jubilado: D. David Ayuso Peña, Secretario del Ayuntamiento.

Cuántia básica de la pensión legal: 8.160 pesetas.

Incremento conforme al art. 3.º-b) del mismo: 2.448 pesetas.

Jubilación incrementada que se fija: 10.608 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: Valtajeros (Soria), la cuota anual de 9'51 pesetas (0'79 pesetas al mes); Berzosa (Soria), la anual de 104'05 pesetas (8'67 pesetas al mes); Chaorna (Soria), la anual de 171'60 pesetas (14'30 pesetas al mes); Arévalo de la Sierra (Soria), la anual de 181'27 pesetas (15'11 pesetas al mes); Gallinero (Soria), la anual de 1.306'81 pesetas (108'90 pesetas al mes); Arancón (Soria), la anual de 72'55 pesetas (6'05 al mes); Vildé (Soria), la anual de 568'62 pesetas (47'38 pesetas al mes); Rillo (Teruel), la anual de 344'60 pesetas (28'72 pesetas al mes); Fuentes Calientes (Teruel), la anual de 316'36 pesetas (26'36 pesetas al mes); Son del Puerto (Teruel), la anual de 182'83 pesetas (15'23 pesetas al mes); Ciruelos (Guadalajara), la anual de 2.318'78 pesetas (193'23 al mes); Muruex (Guadalajara), la anual de 1.536'60 pesetas (pesetas

128'05 al mes); Valdearenas (Guadalajara), la anual de 857'22 pesetas (pesetas 71'43 al mes), y Fayón, la anual de 2.637'40 pesetas (219'76 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Villalengua

Nombre de la pensionista: D.ª Filomena Ribera Lamana, viuda de don Emilio Cenzano Giribert, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Cuántia básica de la pensión legal: 1.187'76 pesetas.

Incremento que le corresponde conforme al artículo 5.º-2.º del mismo: Pesetas 2.412'24.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: Miedes, la cuota anual de 34'92 pesetas (2'91 pesetas al mes); Paracuellos de la Ribera, la anual de 313'15 pesetas (26'09 pesetas al mes), y Villalengua, la anual de 3.251'93 pesetas (pesetas 271 al mes).

Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca

Nombre de la pensionista: D.ª Juana Sanz Domínguez, viuda de D. Florencio Jaraba Sangüesa, Secretario del Ayuntamiento.

Cuántia básica de la pensión legal: 3.000 pesetas.

Incremento que le corresponde conforme al artículo 4.º a) del mismo: Pesetas 1.500.

Pensión incrementada que se fija: 4.500 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: Villar del Salz (Teruel), la cuota anual de 477'72 pesetas (39'81 pesetas al mes); Albentosa (Teruel), la anual de 2.365'20 pesetas (197'10 pesetas al mes); Báguena (Teruel), la anual de 318'60 pesetas (26'55 pesetas al mes), y Villanueva de Jiloca, la anual de 1.338'48 pesetas (111'54 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Perdiguera

Nombre de la pensionista: D.ª Leonor Indiano González, viuda de D. Félix Lamata Sanz, Secretario del Ayuntamiento.

Cuántia básica de la pensión legal: 912'48 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-2 del mismo: 2.687'52 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: Suellacabras (Soria), la cuota anual de 257'07 pesetas (21'42 pesetas al mes); Almarza (Soria), la anual de pesetas

392'95 (32'75 pesetas al mes); Lucena de Jalón, la anual de 161'44 pesetas (13'45 pesetas al mes); Letux, la anual de 272'22 pesetas (22'68 pesetas al mes), y Perdiguera, la anual de pesetas 2.516'32 (209'70 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Torrellas

Nombre de la pensionista: Virgilia Molina Garcia, viuda del Inspector municipal veterinario.

Cuantía básica de la pensión legal: 470 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-2 del mismo: 3.130 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: Torrellas, la cuota anual de pesetas 1.888'23 (157'35 pesetas al mes); Los Fayos, la anual de 1.108'34 pesetas (92'36 pesetas al mes), y Santa Cruz Grio, la anual de 603'43 pesetas (pesetas 50'29 al mes).

Ayuntamiento de Murillo de Gállego

Nombre de la pensionista: D.ª María Grafulla Escudero, viuda de D. José María Calderaro Villuendas, Secretario del Ayuntamiento.

Cuantía básica de la pensión legal: 1.249'92 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-2 del mismo: 2.350'08 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: Tosos, la cuota anual de 199'42 pesetas (16'71 pesetas al mes); San Martín del Río (Teruel), la anual de pesetas 381'22 (31'76 pesetas al mes); Crivillén (Teruel), la anual de 488'02 pesetas (40'66 pesetas al mes); Cadrete, la anual de 947'70 pesetas (79 pesetas al mes), y Murillo de Gállego, la anual de 1.583'64 pesetas (131'97 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Epila

Nombre de la pensionista: D.ª Isidora Saldaña Maestro, viuda de D. Emilio Huerta García, Secretario del Ayuntamiento.

Cuantía básica de la pensión legal: 1.375 pesetas.

Incremento conforme al art. 5.º-2 del mismo Decreto: 225 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: Chodes, la cuota anual de 405'29 pesetas (33'75 pesetas al mes); Morata de Jalón, la anual de 197'95 pesetas (pesetas 16'50 al mes); La Almunia de Doña Godina, la anual de 257'36 pese-

tas (21'43 pesetas al mes), y Epila, la anual de 2.739'40 pesetas (pesetas 228'30 al mes).

Nombre de la pensionista: D.ª Milagros Ortega Garijo, huérfana de D. Amado Ortega Ucedo, Inspector municipal veterinario.

Cuantía básica de la pensión legal: 1.500 pesetas.

Incremento conforme a la norma 5.ª-18 b) de la circular Dirección General Administración Local de 13 de diciembre de 1956 en relación con el artículo 2.º del Decreto citado de 30 de noviembre de 1956: 2.100 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: Cañamaque (Soria), la cuota anual de 35'28 pesetas (2'94 pesetas al mes); Olvega (Soria), la anual de pesetas 83'64 (6'97 pesetas al mes); Mallén, la anual de 135'60 pesetas (11'30 pesetas al mes); Sobradiel, la anual de 1.075'56 pesetas (89'63 pesetas al mes), y Epila, la anual de 2.269'92 pesetas (189'16 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Plasencia de Jalón

Nombre del jubilado: D. Antonio Olivito Asensio, Inspector municipal veterinario.

Sueldo regulador para la jubilación: 8.400 pesetas.

Haber pasivo concedido: 6.720 pesetas, equivalente al 80 por 100 de aquél, con efectos de 1.º de octubre de 1956.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: María de Huerva, la cuota anual de 2'88 pesetas (0'24 pesetas al mes); Botorrita, la anual de 2'30 pesetas (pesetas 0'19 al mes); Bardallur, la anual de 3.137'22 pesetas (261'43 pesetas al mes), y Plasencia de Jalón, la anual de 3.577'60 pesetas (298'14 pesetas al mes).

Incremento que le corresponde al mismo jubilado:

Cuantía básica de su jubilación legal: 6.720 pesetas.

Incremento que le corresponde conforme a la norma 6.ª-a) de la circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956: 2.280 pesetas.

Jubilación incrementada que se fija: 9.000 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los anteriores Ayuntamientos: María de Huerva, la cuota anual de 3'85 pesetas (0'32 pesetas al mes); Botorrita, la anual de 3'10 pesetas (pesetas 0'26 al mes); Bardallur, la anual de 4.201'75 pesetas (350'14 pesetas al

mes), y Plasencia de Jalón, la anual de 4.791'40 pesetas (399'28 pesetas al mes).

Ayuntamiento de La Muela

Nombre del jubilado: D. Maximiano Trigo Polo, Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria.

Cuantía básica de la jubilación legal: 1.884 pesetas.

Incremento conforme al art. 5.º-1 del mismo Decreto: 2.916 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 4.800 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que abonarán los Ayuntamientos siguientes: Ildes, la cuota anual de 443'01 pesetas (36'91 pesetas al mes), y La Muela, la anual de 4.356'99 pesetas (363'09 pesetas al mes).

(Continuará).

SECCION QUINTA

Núm. 4.095

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada la celebración de concurso a fin de contratar la adquisición de lámparas para el alumbrado público y dependencias municipales, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por un plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del expresado plazo, respecto de las aludidas condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 13 de agosto de 1957.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna. — El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 4.107

Sección Provincial de Administración Local

Circular

Publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 17 del corriente la circular de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, por la que se dan normas sobre formación de presupuestos ordinarios para el próximo año de 1958, esta Sección considera oportuno recordar el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, y en forma especial las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos necesitados del recurso especial de nivelación de sus presupuestos formularán sus soli-

citades a la Diputación Provincial antes del día 20 de septiembre próximo, acompañando a los mismos, además de los documentos expresados en el apartado 12 de la circular y de los interesados por esta Sección para el año actual:

a) Certificación detallada de los funcionarios con derecho a la ayuda familiar, y cantidad que corresponde percibir anualmente a cada uno.

b) Certificación detallada de cantidades y funcionarios exentos de la contribución de utilidades por correr este gravamen a cargo de la Corporación, conforme a lo dispuesto por el apartado IX de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio último.

c) Certificación de las cantidades que con arreglo a los últimos repartimientos o listas cobratorias aprobadas corresponda satisfacer al respectivo Ayuntamiento por la contribuciones rústica y urbana.

2.^a Todas las Corporaciones adoptaran las medidas necesarias para que los presupuestos sean aprobados cuanto antes posible, con objeto de que puedan entrar a regir en 1.^o de enero de 1958.

3.^a Las Ordenanzas de exacciones deberán ser remitidas para su aprobación por la Delegación de Hacienda previamente al presupuesto. Las que se remitan posteriormente serán rechazadas, salvo las comprendidas en el caso prevenido por el número 3 del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales, siempre que se justifique que la exposición al público del presupuesto y Ordenanzas se verificó en el mismo "Boletín Oficial" en anuncios independientes, o sea uno para el presupuesto y otro para las Ordenanzas.

4.^a A los presupuestos se unirán las bases necesarias para su ejecución, debidamente aprobadas por la Corporación, y en las que se detallarán, entre otros extremos, los créditos que deban ser objeto de ampliación por tener el carácter de contrapartidas de ingresos que deban ser necesariamente invertidos en obras o servicios específicamente determinados.

5.^a A la plantilla del personal que se acompañará al presupuesto será unido un estado demostrativo de los gastos de personal, a los efectos del artículo 331 de la Ley y 90 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, debiendo de atenderse, para determinar dichos gastos, a las normas finales establecidas por la Orden de Gobernación de 3 de junio de 1957, anteriormente citada.

6.^a En igual forma que en el año

actual, los expedientes, debidamente tramitados, serán remitidos directamente a esta Sección por los respectivos Ayuntamientos en duplicado ejemplar.

Finalmente, y ante los graves perjuicios que a los Ayuntamientos se vienen originando por negligencia en la formación de expedientes y solicitud de recurso de nivelación presupuestaria, se reitera a los Alcaldes y Secretarios la advertencia de la expresada circular en el sentido de que a partir del día 21 de septiembre próximo serán rechazadas las peticiones que se formulen a la Diputación en tal sentido.

Zaragoza, 22 de agosto de 1957.—El Jefe de la Sección, Manuel Martínez Palacio.

Núm. 4.088

Jefatura Agronómica de Zaragoza

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de febrero pasado, que desarrolla el Decreto de 11 de enero de 1957, sobre fomento de las plantaciones de olivos, esta Jefatura Agronómica Provincial se regirá en su actuación con arreglo a las normas siguientes:

1.^a Los agricultores aislados o las entidades de carácter agrícola a quienes interese acogerse a los beneficios establecidos en las disposiciones anteriormente señaladas deberán formular instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Colonización, pero presentada en la Jefatura Agronómica correspondiente.

En dicha instancia se hará constar, además de los datos personales o de la entidad, los referentes a situación de la finca o fincas que han de ser objeto de esta ayuda, extensión superficial de las mismas y naturaleza de la mejora que se desea realizar.

2.^a A los datos anteriores acompañarán los interesados el proyecto que prescribe el párrafo 3.^o del punto 3.^o de la Orden de 25 de febrero del presente año, redactado, en lo que se refiere a los trabajos de conservación del suelo agrícola, con arreglo a las normas establecidas por el Servicio de Conservación de Suelos, dependiente de la Dirección General de Agricultura, y en cuanto a la plantación de olivar, precisando la elección de variedades adecuadas, métodos de plantación, ejecución de los mismos, con las labores y cuidados culturales que en cada caso se considere oportuno.

Cuando la superficie de que se trate sea inferior a 50 hectáreas, los pro-

yectos podrán ser redactados, si así lo desea el interesado, por las correspondientes Jefaturas Agronómicas.

3.^a Las instancias con los proyectos correspondientes, así como toda la documentación necesaria para solicitar los auxilios que el Instituto Nacional de Colonización pueda conceder, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero y Orden de 25 de febrero de 1957, serán remitidos a la Dirección General de Agricultura para que, una vez examinados y con los informes correspondientes, sean enviados al Instituto Nacional de Colonización para su resolución y concesión de los auxilios.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos agricultores de esta provincia a los que pudiera interesarles.

Zaragoza, 19 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe.

CCION PT MA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS COMARCIALES

Núm. 4.090

CALATAYUD

D. León Vázquez Rodríguez, Juez comarcal sustituto de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en acto de conciliación instado por el Procurador D. Angel Alonso Genis, en nombre y representación de D. Cecilio y D.^a María-Luisa Granada Lezcano, se cita a las herencias yacentes y desconocidos herederos de D. José, D.^a Juana Ciria, D. Simón Serrano Ciria y D. Luis Serrano Melero, en ignorado paradero, así como a los derechohabientes de aquéllos y a cuantos se crean con derecho a su sucesión, para que el día 4 de septiembre próximo, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado comarcal a la celebración del acto instado, acompañados de su hombre bueno correspondiente, bajo apercibimiento que de no comparecer se tendrá el acto por intentado sin efecto, con imposición de las costas.

Dado en Calatayud a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez comarcal sustituto, León Vázquez.—El Secretario, Ramón Peiró.